




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 31/12/2019 que recayó al expediente RR/017/INAES/2019		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Doce (12) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2023.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

44
AMC





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 3, 5, 6 y 7	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección General Adjunta de
Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revisión

Expediente No. RR/017/INAES/2019

Vistos para resolver el expediente **RR/017/INAES/2019**, correspondiente al recurso de revocación interpuesto en por el C. [REDACTED] en contra de la resolución dictada en el proceso de selección para la ocupación de puesto denominado **"JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES"**, adscrito al Instituto Nacional de Economía Social, de la Secretaría de Bienestar clave **20-L00-1-MIC014P-0001028-E-C-K**, correspondiente al concurso **85346**, y

RESULTANDO

- I. Mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] (en adelante el recurrente), promovió recurso de revocación en contra de la resolución final del Comité Técnico de Selección, integrado con motivo del concurso para ocupar el puesto de "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", adscrito al Instituto Nacional de Economía Social de la Secretaría de Bienestar.
- II. A través del Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se radicó el recurso de revocación asignándole número de expediente RR/017/INAES/2019 y se requirió al Comité Técnico de Selección del puesto "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", adscrito al Instituto Nacional de Economía Social de la Secretaría de Bienestar, los informes que señalan los artículos 76, 77, fracción IV y 78 párrafo primero de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, fracción III, 18 y 98, fracciones I, II y V de su Reglamento.
- III. Con oficio SSFP/408/DGDHSPC/0449/2019 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, y oficio número CGAF/DRH/631/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y el Director de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Economía Social y Secretario Técnico del Comité de Selección del puesto "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", adscrito al propio Instituto, dieron cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





- IV** Por Acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en el Acuerdo de admisión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
- V** Por Acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Instituto Nacional de Economía Social en el Acuerdo de admisión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
- V** Por Acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se dio vista al tercero interesado, para hacer valer lo que a su derecho fuere conveniente.
- VI** Por Acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista dada al tercero interesado.
- VII** Por Acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se pusieron a disposición del recurrente las constancias del expediente en que se actúa, para formular alegatos.
- VIII** Por Acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento formulado al recurrente para presentar alegatos, toda vez que precluyó el término legal para ello.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 37, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento; artículos 3, apartado A, fracción VI.5; 26, fracción III y último párrafo, 105 y 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Director de Recursos de Revocación de la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública fue designado mediante oficio 110/1732/2019 para recibir esa unidad administrativa y sustanciar y resolver sobre los recursos de revocación en materia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDO.- En términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la materia a resolver en el concurso de revocación versará exclusivamente en la correcta aplicación del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. Sobre el particular el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal regula la sustanciación del recurso de revocación en sus artículos 97 y 98 y por cuanto al procedimiento de ingreso este se encuentra normado en los artículos 28 al 42 del citado ordenamiento, siendo de observancia obligatoria para las entidades y dependencias convocantes. Asimismo, el desarrollo del procedimiento de las fases del proceso de selección se debe ceñir en lo conducente a las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como al manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.





TERCERO.- Esta autoridad administrativa, con fundamento en los preceptos señalados en el considerando que antecede, lleva a cabo la revisión de legalidad en la aplicación del procedimiento mediante el cual la convocante declaró ganador al C. [REDACTED] (tercero interesado), en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado **“Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones”, adscrito al Instituto Nacional de Economía Social de la Secretaría de Bienestar**, a que refiere la Determinación del Comité de Selección de trece de septiembre de dos mil diecinueve, visible a foja **000050** del expediente del concurso.

CUARTO.- Con la finalidad de verificar las etapas que conforman el proceso de selección del concurso 85346 del Instituto Nacional de Economía Social de la Secretaría de Bienestar relativo al puesto de “Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones”, se sustanciaron conforme a la normatividad del Servicio Profesional de Carrera, esta autoridad entrará al análisis de las constancias que obran en el expediente de dicho concurso, conforme al orden y requisitos legales a observar en cada una de ellas.

- a. **Convocatoria:** Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de catorce de agosto de dos mil diecinueve se hizo del conocimiento al público la Convocatoria Pública y Abierta número INAES-001-2019 correspondiente al puesto “Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones”, cumplimentando con esto lo dispuesto por los artículos 21, 23, 25, 26, 37 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32, fracción II, 34 al 40 de su Reglamento, los numerales 195 a 201 de las “Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez, siendo publicada además en el portal de “Trabajaen” de esta Secretaría en la misma fecha.
- b. **Examen de Conocimientos:** Conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 43 y 35 de su Reglamento, así como los elementos de evaluación señalados en la Convocatoria Pública y Abierta número INAES-001-2019 correspondiente al puesto de “Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones”, la convocante cumplimento la evaluación de conocimientos la cual tuvo verificativo el nueve de septiembre de dos mil diecinueve a partir de las 10:00 horas en el domicilio de la convocante ubicado Avenida Patriotismo No. 711, colonia Edificio B. Planta baja, sala 1, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, de cuyas constancias se encuentra que el concursante con folio **10-85346** no aprobó esta etapa, conforme se muestra a foja 000076, del expediente del concurso, sin que se advierta incumplimiento alguno en el procedimiento de acuerdo a la normatividad previamente señalada.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAF, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPPO.





- c. **Evaluación de Habilidades:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública número INAES-001-20190 correspondiente al puesto "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", la convocante cumplimentó la etapa de evaluación de habilidades considerando las correspondientes a **"Orientación a Resultados" y "Trabajo en Equipo"**. En el desahogo de esta etapa, esta autoridad no advirtió incumplimiento alguno en el procedimiento, de acuerdo a la normatividad señalada y tuvo verificativo el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve a partir de las 10:00 horas en el domicilio de la convocante ubicado Avenida Patriotismo No. 711, colonia Edificio B. Planta baja, sala 1, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, de cuyas constancias se encuentra que el concursante con folio **10-85346** no aprobó esta etapa, conforme se muestra a foja 000070 del expediente del concurso, no sin dejar de observar que la convocante citó a los concursantes para la realización de las dos etapas anteriores en la misma fecha lugar y hora.
- d. **Revisión Documental:** De conformidad a lo previsto por los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública y Abierta número INAES-001-2019 correspondiente al puesto "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, por lo que el candidato con número de folio **10-85346**, no se encontró en aptitud de participar en esta etapa del concurso de selección.
- e. **Evaluación de Experiencia y Mérito:** Asimismo y, conforme a lo señalado en el punto anterior, acorde a lo previsto por los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública y Abierta número INAES-001-2019 relativa al puesto "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, por lo que el candidato con número de folio **10-85346**, no se encontró en aptitud de participar en esta etapa del concurso de selección.
- f. **Entrevista y Determinación:** En igual forma y con fundamento en la normatividad señalada y por los motivos expuestos el candidato con número de folio **10-85346**, no se encontró en aptitud de participar en esta etapa del concurso de selección.

QUINTO.- En relación a los agravios manifestados por el recurrente, se desprende lo siguiente:

1. Discriminación de la que fui objeto durante el concurso al no contar con igualdad real de oportunidades

2. Participar en concursos que cuentan con favoritismos y carecen de apego a los Principios constitucionales y a los valores que todo servidor público debe observar





3. Sentirme utilizado para transparentar y enmarcar en la legalidad concursos que carecen de la misma, de igualdad real de oportunidades, de imparcialidad y honradez"(sic)

SEXTO.-Por su parte los miembros del Comité Técnico de Selección, en su informe técnico de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, visible a fojas 037 a 042 del expediente en que se actúa, señaló lo siguiente:

*"...cabe destacar que éste fue descartado del concurso 85346 por no haber aprobado el examen de Habilidades Gerenciales denominado "Trabajo en Equipo" en el cual obtuvo una calificación de **63.3/100**, siendo **70/100** la calificación mínima aprobatoria para dichas habilidades..." (sic)*

Continúa mencionando el citado Comité que:

"La convocatoria INAES 110-2019, fue emitida bajo la modalidad pública y abierta dirigida a todo interesado que desee ingresar al Sistema, lo anterior con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento de la ley del Servicio Profesional de Carrera, por lo que en ningún caso se puede negar a un servidor público de ninguna dependencia en participar en ella.

Que el candidato 3-85346 de nombre [REDACTED] fue el único en aprobar las evaluaciones de habilidades gerenciales, conocimientos técnicos, el único candidato que le fue calificada la fase de experiencia y mérito, y por lo tanto el único candidato que accedió a la fase de entrevistas aprobando el cotejo documental previo a esta última fase." (sic)

En igual forma señala el propio Comité que:

*"I El concurso de la plaza de "DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES" publicada mediante la Convocatoria Pública y Abierta **INAES 001-2019**, se llevó a cabo de conformidad con las bases de participación y la normatividad del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en igualdad de Oportunidades en el Mérito y el Servicio, que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Ley del Servicio Profesional de Carrera, ninguno de los presentes miembros del Comité observó irregularidades en el desarrollo del proceso de selección, si bien es cierto los candidatos de la plaza "DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES" tuvieron que ser reasignados a otra sala de aplicación previamente al inicio de las evaluaciones y que existió un desfase en la impresión de los exámenes debido al volumen de candidatos que llegaron a las tres plazas que ese día serían evaluadas, es importante precisar que todos los candidatos estuvieron en la igualdad de oportunidades y en igualdad de condiciones, por lo que este Comité Técnico de Selección descarta una posible **DISCRIMINACIÓN** hacia el candidato de folio 10-85346 de nombre [REDACTED]*





II. Si bien es cierto que un candidato concursante de la plaza "DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES" ingresó al Instituto dentro de los 5 minutos de tolerancia y su traslado a la sala del piso 2 de este Instituto, lo que le demoró en su acceso a la sala de aplicación fue la lentitud con la que operan los elevadores de este Instituto, es importante precisar nuevamente y tal como lo cita el mensaje de invitación a evaluaciones "la tolerancia que se establece **dentro** de este Instituto será de 5 (cinco) minutos", y dicho candidato si cumplió con los 5 minutos de tolerancia dentro del Instituto, por lo que este Comité Técnico de Selección descarta un posible FAVORITISMO hacia el candidato de folio 3-85346 de nombre [REDACTED] toda vez y de conformidad con la declaración de área de ingreso, éste llegó a la sala previo a la reasignación de la misma, descartando que el candidato hoy ganador fue quien llegó rezagado a la sala de evaluaciones.

Por otro lado el presente Comité Técnico de Selección descarta FAVORITISMO al candidato de folio 3-85346 de nombre [REDACTED] toda vez que el banco de reactivos aplicado a la plaza "DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES" se encontró en todo momento en la Dirección de Recursos Humanos, que la Normatividad del Servicio Profesional de Carrera, específicamente el numeral 236, fracción I y II del Acuerdo por el que se emiten Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, prevé la existencia de servidores públicos de la misma dependencia como candidatos dentro de los concursos de ingreso, sobre entendiéndose que no se encuentra prohibido el hecho de que éstos participen en dichos concursos, siempre y cuando cumplan cabalmente con todas y cada una de la etapas establecidas en las bases de participación de las Convocatorias.

III. Este Comité Técnico de Selección hace la aclaración de que el candidato hoy inconforme tuvo la oportunidad de interponer su queja ante el Órgano Interno de Control en el momento en el que se estaban aplicando las evaluaciones, toda vez que el personal del área de ingreso previo a la aplicación de las evaluaciones informó a los candidatos de la plaza "DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES" la ubicación de dicha instancia dentro del edificio, esto con la finalidad de que en caso de que alguno de ellos fuese testigo de alguna irregularidad, tuvieran los elementos para realizar su queja, cabe destacar que el C. [REDACTED] esperó hasta conocer sus resultados de las evaluaciones para realizar estas acciones.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación ateca al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPPSO.





IV. Este Comité Técnico de Selección descarta haber UTILIZADO al candidato con número de folio 10-85346 de nombre [REDACTED] o haber violentado la TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDAD, IMPARCIALIDAD y en la HONRADEZ, toda vez que el concurso se llevó a cabo en igualdad de oportunidades y en su caso en igualdad de condiciones..." (sic)

Derivado de lo anterior, mediante cédula de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, visible a foja 000050 del expediente del concurso, los miembros del Comité Técnico de Selección, se pronunciaron en los siguientes términos:

"Se declara ganador del presente concurso al candidato con número de folio 3-86346"

Lo anterior puede confirmarse en la digitalización de los resultados del concurso publicados en la página de Trabajaen, como, como puede observarse a continuación.



005
www.trabajaen.gob.mx

[Página Principal](#)
[Búsqueda de Concursos](#)
[Acceso a Usuarios Registrados](#)
[Regístrate en Trabajaen](#)
[Información sobre Concursos](#)
[Concursos Abiertos](#)

Concurso No. 85346										
Dependencia u órgano desconcentrado				Instituto Nacional de la Economía Social						
Puesto:	DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES			Inicio:	14/08/19	Días Transcurridos:	30			
Estatus:	Con ganador			Puntaje Mínimo de Calificación:	75	Ganador:	[REDACTED]			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
3-85346		✓	20.75	13.2	14.4	6.5	✓	27.9	82.75	GANADOR
1-85346		✓	NP	NP						DESCARTADO
2-46		✓								DESCARTADO
4-1 6		✓	NP	NP						DESCARTADO
5-85346	76	✓	NP	NP						DESCARTADO
6-85346		✓								DESCARTADO
7-85346		✓								DESCARTADO
8-85346		✓	NP	NP						DESCARTADO
9-85346		✓								DESCARTADO
10-85346		✓								DESCARTADO

Con relación los agravios vertidos por el recurrente, se considera que resultan inoperantes para controvertir la legalidad del acto impugnado, en tanto que de su lectura se desprende con mediana claridad que el recurrente simplemente refiere una serie de situaciones que no son materia del recurso de revocación, sin que al efecto, se advierta la exteriorización de los argumentos tendientes a acreditar la violación a lo establecido por las disposiciones legales y administrativas que rigen el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



De esa guisa, es dable aseverar que la ausencia de los motivos por los que se considere que el acto impugnado lesiona o afecta los derechos del recurrente, permiten aseverar que las afirmaciones mencionadas carecen de sustento y fundamento, pues es evidente que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le corresponde exponer razonadamente por qué estima ilegal las condiciones en que se dio el concurso.

De ahí que los agravios en cuestión, resulten inoperantes para desvirtuar la legalidad del proceso de selección para la ocupación del puesto de "Jefatura de Departamento de Seguimiento a Concertaciones en Materia de Atención Ciudadana", mediante el cual se declaró ganador al tercero interesado, según la Cédula de Determinación del Comité Técnico de Selección referida.

En adición a lo anterior, es de considerarse que a esta autoridad sólo le compete el análisis de legalidad del proceso de selección; a la luz de las constancias probatorias relacionadas directamente con el acto impugnado, pero en ningún momento la exteriorización de juicios de valor sobre las cuestiones de carácter personales, según los planteamientos del recurrente, aunado a que en la especie no se acredita en modo alguno la supuesta afectación a la igualdad de oportunidades en su participación en el concurso, según lo establecido por los artículos 29 de la Ley de la materia y 29 de su Reglamento, constituyéndose dichas manifestaciones en simples apreciaciones personales carentes de sustento probatorio, o bien en todo caso, no son objeto del recurso de revocación que se resuelve.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con número de registro 219, 451, en materia administrativa, emitida en la Octava Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito y difundida en el Semanario Judicial de la Federación, IX, Mayo de 1992, Página 520 que a la letra enseña:

"RESOLUCION ADMINISTRATIVA, IMPUGNABILIDAD DE LA. CONCEPTO DE AGRAVIO. La impugnabilidad de una resolución o acto de autoridad administrativo, no lo es nada más porque en su contra no existan medios ordinarios de defensa sino, por su propio contenido, ya sea que esté resolviendo una cuestión expresamente planteada, o imponiendo una obligación de hacer o no hacer perfectamente determinada en cuanto a su monto, especie y límite, que constituya un verdadero agravio o perjuicio, entendiéndose por tal, todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede no ser patrimonial, pero siempre apreciable objetivamente; en otras palabras, la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo, y ese agravio debe recaer en una persona determinada, concretarse en ésta, no ser abstracto, genérico, y ser de realización pasada, presente o inminente; es decir, haberse producido o estarse efectuando en el momento o ser inminente, no simplemente eventual, aleatorio o hipotético. Los actos simplemente probables, inciertos o indeterminados, no engendran agravio, ya que es indispensable que aquéllos existan o que haya elementos de los que pueda deducirse su realización futura con certeza."





En ese orden de ideas, es de colegirse que en la especie, el recurrente en modo alguno proporciona los elementos encaminados a acreditar el supuesto perjuicio, cuenta habida que no se impidió o limitó en forma alguna su participación en el proceso de selección y, como se señaló, no acreditó todas las etapas del concurso.

SÉPTIMO.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y, acorde a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad considera que la declaración de Ganador del proceso de selección para la ocupación del puesto denominado "**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**", adscrito al Instituto Nacional de Economía Social, de la Secretaría de Bienestar, que se contrae en la Cédula de Determinación del Comité Técnico de Selección de trece de septiembre de dos mil diecinueve, fue cumplimentada conforme al procedimiento que mandatan los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 225 a 233 de las Disposiciones en la Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 12 de julio de 2010.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el procedimiento fue cumplimentado en términos de lo que mandata la regulación correspondiente. Por consiguiente, esta autoridad considera que existen los elementos suficientes para poder determinar sobre el cumplimiento del procedimiento de evaluación por parte del Comité Técnico de Selección.

Es por ello que atendiendo a lo previsto por el primer párrafo del citado artículo 78 de la Ley de la materia, es decir, respecto de la aplicación correcta del procedimiento, se estima necesario confirmar la determinación emitida por el Comité Técnico de Selección, en la Cédula de Determinación del trece de septiembre de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- En términos de los artículos 76, 77, fracción VI, y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98, fracción VI, de su Reglamento, 16 fracción X, 32 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se confirma la declaración de Ganador, contenida en la Cédula de Determinación del Comité Técnico de Selección de trece de septiembre de dos mil diecinueve, considerando que el concurso estuvo sustanciado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 225 a 233 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicadas en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la declaración de Ganador del Comité Técnico de Selección del puesto denominado "**Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones**", adscrito al Instituto Nacional de Economía Social, de la Secretaría de Bienestar, a que se contrae la Cédula de Determinación de trece de septiembre de dos mil diecinueve, por los motivos y para los efectos precisados en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta resolución.





SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del puesto de "Jefatura de Departamento de Informática y Comunicaciones", adscrito al Instituto Nacional de Economía Social, de la Secretaría de Bienestar, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente, en su caso, integrar en un apartado especial las constancias de cumplimiento.

Asimismo, comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría para efectos de la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

TERCERO.- En igual forma, comuníquese esta resolución al Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que se formule requerimiento por acuerdo del Comité Técnico de Selección, lleve a cabo en Trabajaen, las adecuaciones y modificaciones conducentes, salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RH net que permita hacerlo por sí al Comité Técnico de Selección de que se trata.

CUARTO.- El recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Notifíquese.

Así lo resolvió, el Director de Recursos de Revocación de la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Para los efectos legales conducentes.- Conste.



MTR. FEDERICO ALCALÁ MÉNDEZ

